

***EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR  
EN EL FUERO PENAL JUVENIL  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES***

***Lorena Vuotto<sup>1</sup>***

**Comisión N° 9. Género y sexualidades: desafíos sociales y jurídicos.**

---

<sup>1</sup> Pertenencia institucional: UBACyT. Mail: [lorenavuotto@hotmail.com](mailto:lorenavuotto@hotmail.com)

**EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL FUERO PENAL JUVENIL  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Resumen**

El presente trabajo aborda un tema complejo como lo es la violencia familiar, pero cuando la misma se da en casos de menores de edad y su abordaje por la justicia juvenil argentina. Si bien los casos analizados surgen en el marco del nuevo Fiero Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires, en tanto que el Código Penal no prevé un tipo penal específico respecto de los casos de violencia familiar, por lo cual, cuando la justicia penal interviene en dichos casos es a partir de los delitos comunes involucrados, nos enfrentamos a nivel país con la gran problemática que los menores de edad involucrados en su rol de agresores en el circuito violento, no son punibles por los hechos que se les puede imputar salvo que se trata de casos de gravedad, no pudiendo en consecuencia abordarse en conjuntos las causas que se inician en un contexto de violencia familiar, ni pudiendo trabajarse en el freno efectivo del vínculo violento desde el Fiero Penal cuando el imputado es un menor. El trabajo si bien avocado a las limitaciones que el caso presenta respecto de los menores y el acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar en estos casos, concluye con una solución que afectaría a todos aquellos que sufren la violencia familiar al proponer la modificación legislativa de fondo.

**Introducción.**

Dice Francisco Muñoz Conde en su Introducción al libro **Política Criminal y Sistema del Derecho Penal de Roxin** que: *“El derecho y el derecho penal como una parte del derecho, no es más que un instrumento puesto al servicio de los fines de la comunidad. Si se quiere comprender su esencia es necesario tener en cuenta esos fines y construir el sistema jurídico no hacia adentro sino hacia fuera, asistiendo a los problemas y fines sociales. Claro es que con ello el edificio sistemático perderá su belleza, pero ganará en funcionalidad y eficacia”*.<sup>2</sup>

Me pareció interesante tomar estas palabras pues este trabajo intenta precisamente ello, mirar puertas adentro, hacer una autocrítica y dejar de encontrar las fallas en las normas que no salen, en las modificaciones que no se dan, sino en ver que hacemos con lo que tenemos y si cuando finalmente las herramientas jurídicas van hacia el camino que deseamos, hacemos uso de las mismas...

En este sentido, el Comité de derechos del Niño en su Observación General N° 10 del año 2007 sobre Justicia Penal Juvenil insiste en este tópico, en la importancia que tienen los operadores para el cambio al señalar que *“...el Comité desea subrayar que el ejercicio apropiado y efectivo de esos derechos y garantías depende decisivamente de la calidad de las personas que intervengan en la administración de la justicia de menores. Es fundamental impartir formación sistemática y continua al personal profesional, en particular los agentes de policía, fiscales, representantes legales y otros representantes del niño, jueces, agentes de libertad vigilada, asistentes*

---

<sup>2</sup> Roxin Claus, **Política Criminal y Sistema del Derecho Penal**. Ed. Hammurabi S.A. Colección clases de derecho penal, Bs As, 2002, pag. 23.-

*sociales, etc. Estas personas deben estar bien informadas acerca del desarrollo físico, psicológico, mental y social del niño, y en particular del adolescente, así como de las necesidades especiales de los niños más vulnerables...*" (párrafo 40) y también al dirigirse al conjunto de la administración de justicia: "...La calidad de la administración de la justicia de menores depende decisivamente de que todos los profesionales que participan, entre otras cosas, en las labores de orden público y las actuaciones judiciales, reciban una capacitación adecuada que les informe del contenido y el significado de las disposiciones de la Convención, y en particular de las que están directamente relacionadas con su labor cotidiana..." (párrafo 97).-

Ahora bien, que la especialización sea necesaria en el Fuero Penal Juvenil, no impide reconocer que a esta altura de los acontecimientos, con todo el trabajo que se viene desarrollando en torno a la problemática de la violencia familiar hace aproximadamente diez años, no se haya logrado modificar el Código Penal incorporando un tipo penal específico que contemple la misma, o las variables de delitos que involucran esta problemática, y que siga dependiendo del operador jurídico en particular como desarrolla y lleva adelante la/s causa/s, situación que cómo veremos sobre el final se agrava en lo que hace al Fuero Penal Juvenil.

#### **Algunas palabras sobre violencia familiar.**

*La violencia familiar es un tema muy arduo para el análisis pues ocurre, en la generalidad de los casos "puertas adentro" y este acontecer implica un conjunto de vivencias/dolencias no siempre dadas a conocer, incluso por quienes la sufren, en su totalidad...*

En su artículo "Matrimonio y violencia invisible contra la mujer"<sup>3</sup> Silvio Lamberti habla del "invisible social" constituido por el paradigma de la desigualdad de los cónyuges que llevó al legislador "al instituir las normas relacionadas a la familia a legitimar roles y expectativas relacionados con ese paradigma". Desigualdad que fue desapareciendo en la evolución legislativa nacional, en consonancia con la internacional, al promediar los años 80'; pues si bien es cierto que la violencia familiar al producirse dentro de los hogares genera entre otras consecuencias la ausencia de testigos que acrediten los hechos denunciados, *éste es un conflicto que no puede encontrar respuestas solo en el campo legislativo y judicial, sino que deben diseñarse políticas de información y educación sobre la temática que hagan cobrar conciencia a la sociedad de la importancia del tema y encontrar la forma de generar lazos de solidaridad y ayuda, y esto es muy difícil en una sociedad que sigue siendo renuente, pese a la enorme labor que ha de reconocerse viene desarrollándose en la última década con esta problemática, a meterse en la familia del otro....* Si esto no fuera así no tendría lógica entender porque los vecinos **jamás escuchan los gritos de auxilio o nunca ven nada** de lo que

---

<sup>3</sup> Lamberti, Silvio. Violencia Familiar y abuso sexual. Ed. UBA 1998.

ocurre en la casa de al lado, o no observan cuando "la pareja, el marido o quien sea" se mete, rompiendo a tal fin puertas y vidrios.

La Ley 12.569 de Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires define la Violencia como "*toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad psíquica, física, moral y sexual o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aunque no configure delito*" y en su artículo 2º define al grupo familiar como el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos.

Ahora bien, la propia Ley de Violencia Familiar en la Provincia de Buenos Aires, establece que es competente para intervenir en los casos de violencia familiar, el Tribunal de Familia. Aquí el primer problema. ¿Por qué? Sencillamente porque esto hace que cuando la "violencia familiar" se cuele en el Fuero Penal a través de los delitos penales que se cometen en el transcurso de la misma y que incluyen dentro del circuito violento el ascenso en la violencia, el Fuero Penal no contemple esta realidad circundante que hace a la violencia familiar, y trate sus delitos aisladamente o sin mayor tipo de conexión entre sí, salvo aquellos casos en que el operador esta comprometido con el caso o embuído de conocimientos que lo acerquen a esta problemática.

Basta tomar contacto con los casos diarios que salen en las noticias, las tragedias que son productos de esta problemática, para comprender como las mismas podrían haberse evitado en gran parte de los casos. Fueron tragedias anunciadas que las precedían innumerables denuncias por "amenazas", "daños" y "lesiones leves", todos delitos menores, delitos que por la pena en expectativa podían ser fácilmente incluíbles en el art. 56 bis Código Procesal Penal de la provincia, delitos muchas veces indemostrables como las amenazas a nivel proceso penal, y que eran a la vez alertas tangentes del suceso que luego relata la tragedia.

*"Según los especialistas, varias circunstancias impiden que exista una red de contención jurídica y social para detener este flagelo<sup>4</sup>:*

- *A menos que la víctima muera o quede con heridas graves, no hay sanciones penales.*
- *La falta de subsidios económicos para las mujeres golpeadas hace que muchas de ellas no se alejen de sus parejas porque ven peligrar su sobrevivencia.*
- *Por ley, el juez convoca a una audiencia de conciliación. Pero ante la presencia intimidante del agresor, muchas veces la víctima baja el tono de la denuncia.*
- *No hay un seguimiento sobre las medidas ordenadas por los jueces, por ejemplo la exclusión del golpeador del domicilio.*
- *La ley no prevé sanciones para los casos de incumplimiento, como sí lo hacen, por ejemplo, las leyes vigentes en los EE.UU.*
- *Muchos tratamientos fracasan porque los involucrados no pueden o no quieren ir al psicólogo.*

---

<sup>4</sup> Diario Clarín 6 de junio 2004 "Violencia familiar: más casos y menos respuestas" por Silvana Boschi

*La Ley de Violencia Familiar es un avance que permitió visualizar el problema —señala Rodríguez— pero está enfocada a medidas procesales y no a políticas públicas. Y para prevenir se requieren política a largo plazo y a todos los niveles. El diagnóstico es que la violencia de género se produce por situaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer; por eso se resuelve apuntando a ese conflicto, agrega la legisladora. Desde el Consejo Nacional de la Mujer aseguran que es necesario generar una política social que repruebe al hombre violento, hacer que la ley se haga efectiva y verdaderamente se cumpla. Y para esto es necesario que exista más capacitación y recursos".*

Han pasado siete años desde la publicación de esta nota periodística, y hoy la misma se encuentra tan vigente como entonces, con la diferencia, que contamos con más ejemplos de la tremenda realidad que implica el flagelo de la violencia familiar.

Ahora bien, no es objeto del presente desarrollar esta problemática de modo dogmático, sino observar la misma desde el prisma del Fuero Penal Juvenil, donde si bien el número de casos de violencia familiar, específicamente, de violencia en la pareja, es mucho menor que en adultos, contiene elementos adicionales como es que dado que no existe un tipo penal específico o agravantes propios respecto de los casos que constituyen la violencia familiar, los delitos que la componen en el 90 % de los casos, resultan para los jóvenes no punibles, y con ello, su abordaje suele implicar lisa y llanamente su No- abordaje.

### **Violencia familiar en el Fuero Penal Juvenil.**

Como señala previamente, lo terrible del caso bajo análisis en el Fuero Penal Juvenil es que no contamos con respuestas hasta tanto acontezca un hecho de gravedad.

¿Por qué? Porque como se destacara, los delitos por los cuales comienza a intervenir el Fuero Penal respecto de los casos de violencia familiar, suelen ser en principio, aquellos que están abarcados por el art. 56 bis CPP, lesiones leves, daños, amenazas, todos los que conllevan pena privativa de libertad menor a 2 años, y en consecuencia, sean o no punibles por la edad, los jóvenes resultan no punibles por estos hechos (art. 1º Ley 22278).-

En consecuencia, aún en aquellos casos que frente a un hecho grave, a fin que el Juez pueda evaluar que no estamos frente a unas lesiones graves o gravísimas, sino frente a un caso de violencia familiar con la complejidad que en sí mismo implica, siendo necesaria la comprensión de esta problemática para poder abordar correctamente a víctima y victimario, los jueces no conceden la acumulación, ni tratan los hechos a través de las reglas del concurso real (art. 55 C.P.) sino que basta que desde la Fiscalía se plantee el caso, para que antes que acumular sobreesan sin más al joven.

Esto conlleva que desde el Fuero hay lisa y llanamente una imposibilidad de abordaje de la problemática en su conjunto, que sólo se desarrolla cuando se esta frente a un caso concreto de violencia extrema, previo cerrar todos los antecedentes del caso.

Si a esto se aduna la ausencia de un Centro de Asistencia a la Víctima propio del Fuero, atento que no se ha creado a su respecto uno, por lo que quienes trabajan en el CAV no se encuentran especializados en infancia, el acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar menores de edad, es altamente drámatico.

Esto no implica que no se aúnen esfuerzos en el sentido de hacer notar esta realidad, pero una vez más se insiste en que estos esfuerzos no dejan de partir de los operadores puntuales que intervienen en la problemática.

A modo de ejemplo, transcribiré una resolución judicial del Departamento Judicial de La Plata, del corriente año que da cuenta de esta problemática:

*“La Plata, 27 de abril de 2011.*

*Autos y Vistos: Para resolver sobre la petición efectuada por la señora Defensora Oficial, Dra. María Raquel Ponzinibbio, titular de la Defensoría Penal Juvenil N° 14,*

*Resultando: Que la Defensa solicita -luego del traslado oportunamente conferido por la declinatoria de competencia presentada por la Fiscalía- se resuelva el sobreseimiento del joven N.G. G., de 17 años de edad, por el delito de lesiones leves, atento estar el mismo sancionado con pena privativa de la libertad que no supera los dos años de prisión, y por tanto encontrarse el joven comprendido en los términos del art. 1 primer párrafo de la ley 22.278.*

*Corrido traslado al señor Agente Fiscal interviniente, el Dr. Juan Alberto Benavides entiende que previo resolver lo solicitado por la Defensa debió resolverse la requisitoria de declinatoria de competencia planteada con anterioridad, más allá de la no punibilidad del joven por el hecho que se le imputa en la presente, atento que la misma se enmarca en una situación de violencia familiar.*

*Considerando:*

*Que si bien es cierto que la acumulación pretendida por el Ministerio Público Fiscal en principio correspondería, **entiendo que el trámite solicitado no resulta adecuado**, ya que más allá de que de las circunstancias obrantes en la presente surge que el hecho que se investiga se enmarca en una situación de violencia familiar, resultando viable en ese contexto poner en conocimiento las constancias obrantes en la presente, **sin que para ello resulte necesario dejar de lado principios de celeridad y economía procesal, que llevan a considerar que por tratarse en autos de un delito que no conlleva pena privativa de la libertad superior a los dos años -lesiones leves, más allá del contexto en el que se produzcan-** (art. 89 del Código Penal), N.G. G. se encuentra comprendido en los términos del art. 1 de la ley nacional de facto 22.278/80 modificada por su similar 22.803/83.*

*Ahora bien, el art. 1 de la ley 12.569 define a la violencia familiar como "toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito"*

*También se destaca en el art. 6 que "cuando la denuncia verse sobre hechos que configuran delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el juez que haya prevenido lo pondrá en conocimiento de juez competente y del Ministerio Público, sin perjuicio de tomar las medidas urgentes contempladas en la presente ley tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación."*

*Finalmente el art. 7 establece que "el juez o tribunal deberá ordenar, con el fin de evitar la repetición de los actos violentos, algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado: e) proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica, a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales, con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima... h) toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima..."*

*Cabe advertir que en esta materia está en juego la protección de los derechos humanos fundamentales de cada uno de los integrantes de la organización familiar, cuyos derechos jurídicos protegidos son el derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad, a la integridad física, psicológica, sexual y económica, a la educación, a la salud y a la seguridad personal.*

*La violencia familiar es una cuestión de difícil abordaje por el acceso de la intervención pública al ámbito privado en situaciones de alta vulnerabilidad que requieren de la intervención interdisciplinaria. Hay personas en situación de peligrosidad, urgencia y riesgo y si bien el derecho penal es la última herramienta para intentar poner fin a los conflictos, surge la necesidad de un abordaje interdisciplinario preventivo a tales fines, teniendo en cuenta fundamentalmente el alto riesgo de reiteración en virtud de las características particulares de esta problemática.*

*La intervención del poder judicial ha sido criticada como extemporánea e iatrogénica, requiriéndose tener en cuenta el equilibrio existente entre derechos del niño y de la víctima, conforme los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, atento lo cual la problemática del menor y de la mujer es un asunto de derechos humanos. La inadecuada intervención estatal no hace más que fortalecer la indefensión y la impotencia de las víctimas y reproducir en la esfera pública lo que ocurre en la privada y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5 y 7 de la ley 12569 y ley 13298 de protección de derechos del niño y adolescente, y arts. 29 de la ley 13.634, y 23, 321, 322 y 323 inc. 1) del C.P.P.*

**RESUELVO:**

*1) Hacer lugar al sobreseimiento peticionado por la señora Defensora Oficial en favor del joven N. G. G. conforme lo expuesto.*

2) *Dar intervención al Tribunal de Familia que corresponda a los fines que estime corresponder adjuntando copia de las denuncias efectuadas por la víctima.-*

3) *Dar intervención a la Asesoría de Incapaces con relación a la niña M.C. con copia de la denuncia origen de estos actuados.-*

4) *Dar intervención al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos a fin de garantizar el ejercicio integral de los derechos de la niña C. y el abordaje interdisciplinario de su grupo familiar.-*

5) *Dar intervención a la Red provincial de prevención y atención de la violencia familiar del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.*

6) *Requerir al Cuerpo Técnico Auxiliar designe perito asistente social que se constituya en el domicilio de las víctimas (madre y niña) y constate su situación de vida, informe que será remitido al Juzgado de Familia interviniente.*

7) *Remitir copia de las presentes actuaciones al Juzgado de Garantías del Joven N° 1 departamental a sus efectos.*

8) *Devolver la presente a la Fiscalía Penal Juvenil interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Notifíquese.-*

*Fdo. Maria Florencia Butierrez*

*Juez Suplente (Res. 2762) Juzgado de Garantías del Joven N° 2"*

*En el caso que motivó esta resolución, se había pedido la acumulación de la presente a la otra causa, que se sigue por ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de La Plata, por lesiones gravísimas, en que el imputado lesionó de una patada a la víctima, haciéndole perder el baso.*

## **Conclusión**

*No se si la palabra conclusión es la adecuada, pues no hay mayores conclusiones a sacar cuando la respuesta es la no respuesta.*

*Esta es la sensación que convive en mi interior desde hace diez años, cuando por primera vez me enfrenté a esta problemática en el Centro de Asistencia a la Víctima, donde trabajé mis primeros cinco años en el Fuero Penal: la incomprensión hacia estas víctimas por parte de los mismos operadores.*

*La negación, como remedio, como salida.*

*Vuelvo a enfrentar la misma problemática en otro fuero, el Fuero Penal Juvenil, en este caso con niños como protagonistas de esta violencia, que adquiere en este universo nuevas formas, pero que no deja de integrar la misma problemática. Y siempre la respuesta de la*



*Justicia Penal es la negativa al conflicto, la traba frente al avance del mismo en vez de lograr soluciones efectivas frente a estas realidades.*

*Que claramente la Ley de Violencia Familiar debe ser cambiada para incorporar al Fuero Penal siento que es una verdad dicha a gritos a esta altura, sin embargo, el cambio legislativo no llega y supongo que hay detrás luchas que exceden a la problemática misma.*

*Que ello implicaría en consecuencia cambiar el Código Penal, es lógico, pero aún así entiendo que ni el sistema jurídico más perfecto por sí solo sería suficiente.*

*Es necesario que la Justicia se comprometa con la realidad y empiece a recorrer caminos que allanen su vínculo con los protagonistas reales del conflicto: víctimas y victimarios.*

*En el caso, niños.*

**Lorena Vuotto.**

**BIBLIOGRAFÍA.**

- Becker Howard. De que lado estamos? (1967) Estigmatización y Conducta Desviada, Univ. de Zulía, Maracaibo, s/f..
- Beloff Mary y García Mendez Emilio. (Comp.) Infancia, ley y democracia en América Latina. Tomos I y II. 3ra ed. Aumentada, corregida y actualizada. Ed. Temis. Bogotá, D.C. Colombia 2004.
- Beloff Mary, “*La aplicación directa de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito interno*”, en *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Buenos Aires, del Puerto, 2004.
- Beloff Mary. Los derechos del niño en el sistema Interamericano. 2da reimp. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.
- Beloff Mary (Coord.) La Protección de la infancia como derecho público provincial. 1ra Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires 2008.
- Christie Nils “Los conflictos como pertenencia”. Conferencia pronunciada el 31 de marzo de 1976 en el acto inaugural del Centro de Estudios Criminológicos de la Universidad de Sheffield. Publicada en AAVV, De los delitos y de las víctimas, Ad Hoc Buenos Aires, 1992.
- Bidart Campos, G “Legalidad y Legitimación” en Estudios de Derecho Político. Ed. Suarez 2000
- Rajland, Beatriz “Algunas inquietudes sobre los temas de ética, moral y justicia”. En El valor Justicia en la convivencia democrática. Ed. Ediar 2000.
- Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Ponencias. Ed. UNLP 2000.
- Ferrajoli Luigi. Derecho y Razón. Ed. Trotta Octava edición 2006 Madrid.
- Ferrajoli Luigi. Derechos y Garantías. La ley del más débil. Ed. Trotta. Octava edición 2006 Madrid
- Lamberti, Silvio. Violencia Familiar y abuso sexual. Ed. UBA 1998.
- Roxin Claus, **Política Criminal y Sistema del Derecho Penal**. Ed. Hammurabi S.A. Colección clases de derecho penal, Bs As, 2002.-